

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA

042-2001

Unidad Responsable de la ejecución Gerencia General	Acuerdo 3	Artículo 3°	Sesión 11-2001	Fecha 09-02-2001
Unidad (es) coadyuvantes (s):	Fecha de comunicación: 15-02-2001			
Asunto: Aprobación del financiamiento a la Fundación Costa Rica-Canadá para el desarrollo del proyecto Santa Cecilia, vía art. 59.				

ACUERDO #3:

- A. Que la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica - Canadá (FVR) presentó solicitud de financiamiento al amparo del artículo 59 de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda (SFNV), para desarrollar el proyecto de vivienda denominado Santa Cecilia, ubicado en La Cruz, Guanacaste, dando solución habitacional a 29 familias que se encuentran viviendo en situación de extrema necesidad.
- B. Que mediante oficio GG-0274-2001 del 07 de febrero del 2001, la Gerencia General y la Dirección FOSUVI presentan el correspondiente estudio técnico y avalan la información del respectivo formulario BANHVI 3-99 suscrito por la Gerente General de la FVR, de conformidad con los requisitos establecidos por esta Junta Directiva mediante acuerdo número 1 de la sesión 54-99 del 21 de octubre de 1999.
- C. Que con base en lo anterior, la Administración recomienda aprobar la solicitud planteada por la FVR, por lo que esta Junta Directiva estima procedente acoger dicha recomendación y aprobar la ejecución del proyecto en los términos y condiciones citadas en la declaración jurada suscrita por la Gerente General de esa Entidad y haciendo una instancia a la Administración del BANHVI para que brinde el más adecuado y oportuno seguimiento a la ejecución del proyecto y a los recursos que para su desarrollo sean girados por este Banco.

Por tanto, se acoge la recomendación de la Administración y se acuerda:

1. Otorgar a la Fundación para la Vivienda Rural Costa Rica – Canadá (FVR), al amparo del artículo 59 de la Ley del SFNV, financiamiento de corto plazo y la emisión de los Bonos solicitados para el desarrollo del proyecto denominado Santa Cecilia, ubicado en el cantón de La Cruz, siendo responsabilidad de esa Entidad, velar porque la urbanización y las viviendas sean construidas con las especificaciones técnicas y el nivel de acabados previstos en los presupuestos de obra elaborados por esa Fundación y señalados en el Formulario BANHVI 3-99.
2. Se autoriza al Gerente General para la firma del correspondiente contrato de Línea de Crédito con la FVR, de conformidad con los términos descritos en respectivo Formulario BANHVI 3-99 suscrito por la Gerente General de esa Entidad.

3. Las condiciones que regirán este financiamiento serán:
- 3.1. Financiamiento: En el corto plazo hasta \$64.498.263,00 (sesenta y cuatro millones, cuatrocientos noventa y ocho mil doscientos sesenta y tres colones exactos), a través de un solo desembolso, correspondiente al valor de las obras de infraestructura y la construcción de 29 viviendas. En el largo plazo se autoriza la emisión de 29 Bonos de hasta \$2.224.078,00 (dos millones doscientos veinticuatro mil setenta y ocho colones exactos) cada uno, de acuerdo con la información remitida por la Entidad y contenida en el respectivo Formulario BANHVI 3-99 firmado por la Gerente General de la FVR y se autoriza al Gerente General para incrementar el número de soluciones de este proyecto hasta un 15% adicional, siempre y cuando las características del proyecto lo permitan y bajo las mismas condiciones establecidas en el presente acuerdo.
 - 3.2. Tasa de interés igual a 0%.
 - 3.3. Plazo del contrato: 4,5 meses.
 - 3.4. Como requisito indispensable para el giro de los recursos, la Entidad Autorizada deberá suscribir el respectivo contrato de Línea de Crédito y presentar la garantía correspondiente.
 - 3.5. La forma de pago será mediante la presentación de los respectivos Bonos Familiares de Vivienda (BFV) individualizados y debidamente identificados, dentro del plazo del contrato. De cada BFV se aplicará el 100% para la cancelación de esta Línea de Crédito.
 - 3.6. El giro de estos recursos se hará conforme la disponibilidad de fondos destinados a los Programas del artículo 59 de la Ley del SFNV correspondientes al presente año y quedará sujeto a la firma del contrato de préstamo respectivo.

Acuerdo Unánime.-
